

RICARDO DE LA ROSA FERNÁNDEZ

# LA FILIACIÓN EN LAS PAREJAS HOMOPARENTALES

PRÓLOGO DE  
Carlos Villagrasa



Se ha dicho en repetidas ocasiones que las personas homosexuales tienen actualmente una clara igualdad en sus relaciones de familia homoparental, con respecto de las personas heterosexuales. Esta afirmación se ha hecho descansar en que en 2005, las Cortes Generales dieron luz verde al matrimonio igualitario en España.

Pero lo cierto es que esta igualdad es más teórica que práctica y la desigualdad queda al descubierto cuando para las parejas homoparentales se alcanza el objetivo de tener hijos. En ese momento, se descubre que el camino que una pareja heterosexual sigue para que se establezca la filiación de sus hijos a favor de ambos miembros, es mucho más complicada en el caso de una pareja homosexual, ya que se establecen a la vez diferencias en función de si la pareja la forman dos mujeres o dos hombres.

En este trabajo se analiza en primer lugar la evolución del trato que desde el ordenamiento jurídico se ha ido dando a las personas homosexuales, cómo se pueden establecer vínculos (como pareja estable o matrimonio) y la forma en que la filiación se establece en las parejas homoparentales, elaborando propuestas de mejora para cada una de estas situaciones y poniendo de relieve las necesidades que en estos sentidos tienen las familias homoparentales.



# LA FILIACIÓN EN LAS PAREJAS HOMOPARENTALES



RICARDO DE LA ROSA FERNÁNDEZ

LA FILIACIÓN  
EN LAS  
PAREJAS HOMOPARENTALES

PRÓLOGO DE  
Carlos Villagrasa

Barcelona  
2020

  
BOSCH EDITOR

© MAYO 2020 RICARDO DE LA ROSA FERNÁNDEZ

© MAYO 2020



**Librería Bosch, S.L.**

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: [editorial@jmboscheditor.com](mailto:editorial@jmboscheditor.com)

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-121920-3-2

ISBN digital: 978-84-121920-4-9

D.L.: B 9842-2020

**Diseño portada y maquetación:** CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

*Printed in Spain* – Impreso en España

*A mis padres, Manuel y María Gracia;  
a mis hermanos; a mis sobrinos  
y a Juan.*





# Índice

Prólogo.....	19
Presentación .....	25
Introducción .....	27

## **CAPÍTULO I**

APROXIMACIÓN HISTÓRICA AL DERECHO DE FILIACIÓN, AL DERECHO DE FAMILIA Y AL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA HOMOSEXUALIDAD, TRAS LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 29 DE DICIEMBRE DE 1978 .....	31
1. Tratamiento jurídico de la homosexualidad, tras la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 y la incidencia del Derecho europeo .....	51
2. Delimitación conceptual de la homoparentalidad .....	80

## **CAPÍTULO II**

EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LAS RELACIONES DE PAREJA HOMOPARENTALES.....	85
1. La pareja estable/pareja de hecho .....	86
1.1. Evolución .....	86

1.2.	Regulación positiva .....	132
1.2.1.	Contenido de la pareja estable .....	147
1.2.2.	Requisitos personales de su constitución .....	155
1.2.3.	Forma de constitución y acreditación de la relación de pareja estable.....	157
1.2.4.	Regulación de la convivencia de sus miembros, derecho de alimentos; efectos personales .....	164
1.2.5.	Previsiones establecidas respecto de los hijos, el derecho de adopción y acogimiento de menores en el ámbito de las parejas estables .....	167
1.2.6.	Previsiones y limitaciones sobre la vivienda de la pareja estable .....	169
1.2.7.	Causas y efectos de la extinción de la relación de pareja .....	173
1.2.8.	Posibles derechos hereditarios de la pareja estable .....	180
1.2.9.	La pareja estable y la aplicación del derecho público.....	182
1.3.	Propuestas de «lege ferenda» ante la situación actual de las parejas estables.....	185
2.	El derecho al matrimonio de parejas del mismo sexo .....	193
2.1.	Evolución histórica.....	193
2.1.1.	Sistema matrimonial anterior a 1870 .....	195
2.1.2.	Sistema de matrimonio civil obligatorio, tras la Ley de matrimonio civil de 18 de junio de 1870.....	199
2.1.3.	Sistema de matrimonio civil subsidiario, según Decreto de 9 de febrero de 1875 .....	202

2.1.4.	Sistema de matrimonio civil obligatorio durante la Segunda República .....	206
2.1.5.	Restablecimiento del régimen de matrimonio civil subsidiario (1938-1967). El matrimonio civil en régimen de libertad religiosa, tras la <i>Ley sobre libertad religiosa de 28 de junio de 1967</i> .....	208
2.1.6.	El sistema de matrimonio civil facultativo en el sistema constitucional de 1978 .....	219
2.1.6.1.	El matrimonio civil .....	224
2.1.6.2.	El matrimonio canónico.....	225
2.1.6.3.	Matrimonio religioso no canónico....	227
2.2.	Regulación positiva española.....	231
2.2.1.	Naturaleza legal del matrimonio. El derecho a contraer matrimonio.....	234
2.2.2.	Los requisitos para contraer matrimonio .....	235
2.2.3.	El expediente matrimonial .....	240
2.2.4.	Celebración del matrimonio. El consentimiento matrimonial .....	245
2.2.5.	El matrimonio secreto .....	253
2.2.6.	El matrimonio celebrado mediante representante.....	254
2.2.7.	Matrimonio celebrado en el extranjero .....	255
2.2.8.	Eficacia y efectos del matrimonio .....	256
2.2.9.	Deberes conyugales.....	260
2.2.10.	Matrimonio y ciudadanía .....	263
2.2.11.	La nulidad matrimonial .....	264
2.2.12.	La separación conyugal .....	266

2.2.13. Las causas de disolución del matrimonio .....	270
2.2.14. La defensa de la igualdad, ante las crisis matrimoniales concurrentes con episodios de violencia de género.....	275
2.2.14.1. La orden de protección .....	278
2.2.14.2. La orden de alejamiento.....	284
2.2.14.3. Detención (artículos 13 y 489 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal) ...	285
2.2.14.4. Prisión provisional (artículos 502 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).....	285
2.2.14.5. Suspensión del derecho a la tenencia y uso de armas (artículo 67 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género).....	285
2.2.14.6. Medidas cautelares Civiles en el proceso de violencia sobre la mujer .....	286
A. Suspensión de la patria potestad	286
B. Suspensión del régimen de visitas .....	286
C. Prestación de alimentos .....	287
D. Arrendamiento y permuta de la vivienda.....	287
E. Medidas asistenciales o sociales	288
F. Medidas anexas a las anteriores	288
G. El eventual quebrantamiento de las medidas cautelares, por parte del investigado .....	288

2.3. El debate en torno a la constitucionalidad del matrimonio homoparental en España .....	291
2.3.1. El derecho a no ser discriminado por razón de la orientación sexual y el derecho a contraer matrimonio .....	298
2.3.2. La Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio .....	303
2.3.3. El recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Partido Popular .....	309
2.3.4. La Sentencia del Tribunal Constitucional 198/2012, de 6 de noviembre: constitucionalidad de la Ley 13/2005, de 1 de julio .....	311
2.3.5. Punto de vista constitucional del matrimonio igualitario en otros países.....	322
2.4. La posibilidad del matrimonio religioso entre personas del mismo sexo .....	325
2.5. Consideraciones críticas y propuestas de «lege ferenda» en torno a la regulación del matrimonio de parejas homosexuales .....	337

**CAPÍTULO III**

LA FILIACIÓN EN EL SENO DE LAS PAREJAS HOMOPARENTALES .....	345
-------------------------------------------------------------	-----

1. La perspectiva legal de filiación por naturaleza en las parejas estables y matrimoniales de personas del mismo sexo. ....	351
1.1. La determinación de la filiación matrimonial .....	351
1.2. La determinación de la filiación no matrimonial .....	360
1.3. La situación actual de la determinación de la filiación respecto de matrimonios o parejas estables de	

personas homosexuales: conclusiones a modo de consideraciones críticas y propuesta de «lege ferenda».....	371
2. Especial consideración sobre la adopción. Incidencia de la protección pública de menores: el acogimiento familiar y la guarda con fines adoptivos .....	378
2.1. Evolución histórica.....	379
2.2. La situación de desamparo y la tutela administrativa.....	386
2.3. El acogimiento familiar .....	391
2.4. La adopción por parte de parejas estables o matrimoniales de personas homosexuales .....	400
2.4.1. Requisitos subjetivos para constituir la adopción.....	401
2.4.2. El proceso de adopción .....	403
2.4.2.1. Cuestiones administrativas: informe de idoneidad .....	404
2.4.2.2. Procedimiento judicial.....	407
2.4.2.3. La delegación de guarda con fines de adopción.....	411
2.4.2.4. La exclusión de la adopción.....	413
2.4.3. La adopción internacional .....	415
2.4.4. Aspectos concretos del proceso de adopción en el caso de parejas homoparentales .....	426
2.4.4.1. La viabilidad jurídica de la filiación por adopción de parejas homoparentales.....	427
2.4.4.2. La declaración de idoneidad de persona o personas homosexuales para adoptar .....	431

2.4.4.3.	Situaciones de obstrucción en los procesos de adopción en las parejas homoparentales .....	441
2.5.	Conclusiones a modo de consideraciones críticas y propuesta de lege ferenda respecto de la filiación adoptiva de familias homoparentales.....	446
3.	La reproducción humana asistida y la filiación de parejas homoparentales: cuestiones jurídicas de interés actual .....	449
3.1.	El avance del estado de las ciencias reproductivas. La determinación de la filiación ante el empleo de las técnicas de reproducción humana asistida.....	454
3.2.	Técnicas de reproducción asistida. Gestación por sustitución: concepto.....	460
3.2.1.	La gestación por sustitución o maternidad subrogada en Derecho español: problemas éticos al respecto .....	463
3.2.2.	Necesidad/demanda social de la cuestión. ....	467
3.2.3.	Posición que mantiene el ordenamiento español .....	470
3.2.4.	Soluciones brindadas en otros ordenamientos jurídicos .....	475
3.3.	Regulación de la maternidad subrogada vigente en el ordenamiento jurídico español.....	483
3.3.1.	La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida.....	483
3.3.2.	La prohibición legal de la maternidad subrogada o vientres de alquiler, según el artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida:	

el contrato de gestación por sustitución. Supuestos que se contemplan.....	485
3.3.2.1. Naturaleza del contrato de gestación por sustitución y la renuncia a la maternidad de la madre gestante: la nulidad del contrato.....	488
3.3.2.2. Sanción legal de la gestación por sustitución: determinación de la filiación por el parto, efectos añadidos al incumplimiento del artículo 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida y consecuencias para el hijo concebido y nacido .....	493
3.3.3. La Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de fecha 18 de febrero de 2009 y consecuencias posteriores...	501
3.3.4. La Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 5 de octubre de 2010, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.....	515
3.3.5. La Sentencia de la Sala Civil del Tribunal Supremo, de 6 de febrero de 2014, la incidencia de los Casos Mennesson y Labasse c. Francia en la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, de 26 de junio de 2014, y el Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 2 de febrero de 2015....	519
3.3.5.1. La sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 6 de febrero de 2014 .....	522



3.3.5.2. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, de 26 de junio de 2014, Casos Mennesson y Labasse c. Francia .....	533
3.3.5.3. Auto de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, de 2 de febrero de 2015 .....	536
3.3.6. Sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 25 de octubre de 2016 y 16 de noviembre de 2016 .....	545
3.4. Perspectiva de futuro: bases para una eventual regulación permisiva de la gestación por sustitución en España: una propuesta de lege ferenda .....	551
Conclusiones.....	561
I. Homosexualidad, homoparentalidad e igualdad .....	561
II. Homofobia social arraigada .....	562
III. Familia e igualdad .....	563
IV. Familias desiguales .....	564
V. La igualdad y no discriminación en las parejas estables o matrimoniales: el matrimonio como verdadero epicentro jurídico de la familia; desigualdad territorial .....	566
VI. Mantenimiento de la desigualdad de trato de las parejas estables .....	567
VII. El matrimonio homoparental en sus diversas formas: la concepción heterosexual del matrimonio en España.....	570
VIII. Los olvidos del legislador al regular el matrimonio igualitario .....	571

IX. Necesaria reformulación de las diferentes categorías de filiación: por naturaleza, por adopción y por técnicas de reproducción humana asistida.....	572
X. Filiación admitida y filiación tolerada en las parejas homoparentales.....	574
XI. La filiación adoptiva homoparental en un entorno internacional hostil.....	576
Bibliografía.....	579

# Prólogo

Me llega un, más que amable, ofrecimiento, mientras el mundo se agita y mis horizontes se limitan a las paredes de mi confinamiento, y, seguramente, en una situación así, nunca imaginada ni, espero, recurrente, afloran muchas emociones y se sustituyen las prisas por los mejores recuerdos, de lo que nos parecía cotidiano y era realmente extraordinario; así que deseo comenzar este prólogo con un sentido agradecimiento al autor de esta obra, por sus constantes muestras de amistad, de lealtad –pues eso es amistad– y de calidad humana, unidas a sus ya reconocidos éxitos profesionales, como honesto abogado, mediador, jurista, y servidor de las causas más complejas, por los caminos de la defensa jurídica y de la plena realización de los derechos de la persona.

Con Ricardo de la Rosa tuve un primer encuentro en mis primeros años de profesor ayudante, al interceder en una absurda traba administrativa, que ni yo mismo recordaba, pero que él, en repetidas ocasiones, ha relatado, con reconocimiento, demostrando que la memoria debe mantenerse, más para bien, que para mal, y que es de bien nacidos ser siempre agradecido, hasta de las pequeñas cosas, de los sencillos gestos y de las acciones positivas que, no por someras, resultan menos significativas. Por el contrario, en palabras bien conocidas, de Eduardo Galeano, «muchacha pequeña, en lugares pequeños, haciendo cosas pequeñas, puede cambiar el mundo».

Así que, en ese devenir de vueltas que da, tanto el planeta, como la vida, he sido muy afortunado de poder seguir, desde entonces, la loable y

meritoria actividad de Ricardo de la Rosa, como jurista incipiente interesado ya en los caminos de la filosofía del derecho, y, después, como abogado denodado en la firme defensa de los derechos vulnerados a muchas personas y a ciertos colectivos, como activista cooperador de entidades cívicas, con destacado altruismo y con máxima entrega, y también, como meticuloso investigador del derecho, porque siempre ha entendido que su actividad profesional no podía quedarse en el interior de los expedientes judiciales en los que ha intervenido, sino que debía servir para denunciar injusticias y transformar esquemas, y de ahí que haya acumulado un currículum considerable de conferencias, ponencias, artículos e informes.

Por esas razones, muy pronto comenzó a participar como docente del claustro de profesorado del master en derecho de familia e infancia de la Universitat de Barcelona, que dirijo, impartiendo las clases relativas a las parejas estables del mismo sexo y a las familias homoparentales, a las que ha dedicado buena parte de su actividad profesional, y cuya valía le mereciera, entre otros, el de recibir la condecoración de la Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort por el Ministerio de Justicia del Gobierno de España, como reconocimiento a sus méritos en la defensa de los derechos civiles.

Asimismo, tuvimos, en el año 2002, la oportunidad de ser miembros fundadores de la Comisión para la Igualdad de Derechos de los Nuevos Modelos de Familia, del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, creada en su día, precisamente, con no pocas resistencias, ni obstáculos, por el decidido y valiente impulso de su junta de gobierno a promover las líneas de trabajo y de estudio a favor de los anhelos de buena parte de la ciudadanía por un ordenamiento jurídico, en materia de derecho de familia, más justo con la diversidad familiar que coexiste en nuestra sociedad actual, y que todavía lastra las discriminatorias consecuencias de un derecho de familia anclado en el derecho matrimonial, maquillado de principios teóricos y de reformas, tan numerosas, como superficiales, que dejan a muchas familias en una situación marginal de anomia y de desprotección económica, jurídica y social, a pesar de que los postulados constitucionales instan a los poderes públicos a asegurar esa atención plural, sin exclusividades ni preeminencias.

Y ahí seguimos, a día de hoy, Ricardo como actual presidente de la Comisión, y yo como secretario, formada de manera paritaria por once juristas, con incesante dedicación, de consuno, a fomentar el perfeccionamiento de la legislación y el desarrollo de la cultura jurídica, desde diferentes ramas del derecho, en torno a lo que deba ser familia en sociedades democráticas como la nuestra, basadas en el cabal respeto a los derechos de la personalidad y a sus valores supremos, como la igualdad y la libertad, que se traducen en el derecho a ejercer positivamente, o no, el derecho constitucional a contraer matrimonio, y en el de formar una familia, a partir de la comunidad de vida que supone la vida en pareja y, en su caso, mediante el parentesco que se origina en las relaciones de filiación y de potestad parental.

Y en esta coyuntura, y con estos mimbres, no podía sino dejar de insistir, en su día, aprovechando el entusiasmo profesional y la sólida base de Ricardo de la Rosa como jurista, para que emprendiera el reto de culminar su trayectoria académica con el máximo título universitario, logrado y culminado «cum laude», por unanimidad del tribunal encargado de evaluar su tesis doctoral y que, tras un oportuno período de reflexión y adaptación, se convierte en esta obra que hoy tengo el honor de prologar y que todos tenemos el lujo de poder leer.

Si hace poco más de dos décadas se inició la regulación de las parejas estables, mediante una ingente legislación autonómica, aún inacabada, y hace quince años se reformó el código civil, para ampliar el matrimonio a las parejas del mismo sexo, el gran reto de nuestros días está, sin duda, en el derecho de filiación, y, especialmente, en la consideración del reconocido principio de igualdad por tal razón, que en esta obra se cuestiona, cuando se compara el tratamiento legal específico que se da a la familia homoparental.

Del mismo modo que, en el contexto actual, percibimos que deben reforzarse nuestros sistemas de atención y de investigación sanitarias, y que, de una vez por todas, debe darse a la salud pública la relevancia que nos merecemos como sociedad, no podemos tampoco dejar de lado la investigación jurídica, porque es la apuesta idónea para dar una respuesta adecua-

da a las realidades sociales olvidadas o desatendidas, a la que el derecho debe ofrecer soluciones satisfactorias, y, con este propósito de progreso y de mejora sociojurídica, se presenta esta obra, con una evidente utilidad interdisciplinar, incluso antropológica, y que ofrece relevantes pautas a desarrollar.

Por eso, en las páginas que siguen, se contiene un estudio en el que se abordan las diferentes perspectivas que se han planteado en torno a la pretendida igualdad de trato por razón de filiación, a través de una metodología histórica, dogmática y exegética, en consideración a las opiniones doctrinales, a las consecuencias legales y a las soluciones jurisprudenciales que se han ido sucediendo hasta nuestros días.

No cabe duda de que, todavía hoy, nos enfrentamos a no pocos tabúes, cada vez más disimulados en los subterfugios de lo políticamente correcto, al mostrar, directa y francamente, el tratamiento de la homosexualidad y de la homoparentalidad, no solo socialmente, sino incluso por el ordenamiento jurídico, a través de vericuetos imbricados que ocultan arraigados prejuicios y taimadas intransigencias inveteradas.

En la época de la polarización de opiniones y posiciones radicales, se pretende dar respuestas imperativas que generan soluciones supremacistas, de auténtica falta de respeto y de desconsideración para la libertad personal. Volvemos, desde otros extremos, a decidir lo que está bien y lo que está mal, en los demás, dando por sentados axiomas preconcebidos y totalitarios, y sin aceptar excepciones ni matices, a la que imponemos categorías taxativas como verdades absolutas.

Y sí, en efecto, me refiero a la gestación por sustitución, de enorme trascendencia en la familia homoparental, en la que las opiniones mayoritarias se sitúan cómoda e irreflexivamente en imposiciones categóricas de aprobación o de rechazo, sin tomar en consideración que, partiendo de la execrable explotación de la mujer, en clave de derechos humanos y de explotación o esclavitud contemporánea de los seres humanos, existen numerosas opciones, posibilidades y supuestos a contemplar y a regular, dentro del respeto de la libertad personal y de los derechos de la personalidad, y a esas cuestiones, también esta obra, se enfrenta, con el rigor y la consisten-

cia que jurídicamente se requiere, y huyendo de premisas, pretendidamente benevolentes, que ocultan obstáculos para la igualdad y para la libertad.

En suma, la interpretación constitucional y democrática de la diversidad familiar y de la igualdad en una sociedad plural, sobre la filiación, no solo apunta a las relaciones horizontales, en pareja, con independencia de la orientación sexual y de la identidad o de la expresión de género, casadas o no, sino también a las verticales, de filiación, de modo que la familia homoparental pueda tener un tratamiento jurídico adecuado y respetuoso de esos principios y valores que informan nuestro estado social de derecho.

Esta obra significa, sin duda, un tratado de derecho de familia, no solo de derecho matrimonial o relativo a las parejas estables, desde un enfoque de relevante interés e incuestionable utilidad, el de la homoparentalidad, que supone, además de una reinterpretación normativa, una oportunidad de reformulación, de «lege ferenda», y una base para la investigación jurídica, al ofrecer consideraciones críticas y cuestiones trascendentales del máximo interés actual, que se resumen, en sus conclusiones finales.

Si analizamos la homosexualidad y la homoparentalidad, en clave jurídica de igualdad, no podemos ignorar la homofobia social arraigada, que todavía planea sobre el derecho de familia, del que no puede predicarse que ofrezca un tratamiento adecuado a la diversidad de modelos que hay presentes en la actualidad, en nuestro entorno, no solo en la relación entre las parejas estables respecto de la institución matrimonial, frente a la que se presentan en un claro espacio de marginalidad y discriminación, sino incluso en la pretendida extensión de esta institución a parejas del mismo sexo o de distinto sexo, especialmente cuando se yuxtapone con el derecho de filiación, al poner de relieve algunos olvidos del legislador y carencias evidentes que, frente a un entorno internacional hostil todavía vigente en torno a la homoparentalidad, precisan de la reformulación de nuestras instituciones, esquemas y categorías del derecho de familia y del derecho de filiación, si realmente queremos afirmar que la ley se ajusta correctamente a los principios democráticos que predica.

La familia homoparental, en clave de pareja y de filiación, merece un tratamiento jurídico adecuado, y ha llegado el momento de que, con la

experiencia acumulada en los tribunales y con la profundidad de la investigación jurídica, Ricardo de la Rosa nos guiara, con rigor, en el camino por el que avanzar en esa positiva dirección.

Sitges, 12 de abril de 2020.

*Carlos Villagrasa Alcaide*

Profesor titular de derecho civil  
Director del master en derecho de familia e infancia  
Universitat de Barcelona



# Presentación

El presente trabajo se fundamenta en la tesis doctoral que defendí en la Universidad de Barcelona en septiembre de 2017, analizando las importantes reformas legales que ha vivido España en materia de derechos de las personas, desde la entrada en vigor de la Constitución de 1978. La Constitución supuso un claro punto y aparte en el reconocimiento de derechos de las personas y, concretamente, de quienes pertenecen al colectivo LGTBI.

El año 2005 fue, a juicio de muchos, un momento en que la discriminación del colectivo LGTBI se eliminaba totalmente en el ordenamiento español, desde la entrada en vigor de la Ley 13/2005, de 1 de julio, que convertía en igualitaria la institución del matrimonio. Pero esos muchos que veían eliminadas las discriminaciones en el ámbito familiar a las personas LGTBI no valoraron que tras el matrimonio, o bien la decisión de convivir en un sistema de pareja estable de dos personas del mismo sexo, posiblemente existiera la decisión de tener descendencia. Y precisamente ahí es donde nace la hipótesis que este trabajo pretendió contestar, al respecto de si realmente existe una igualdad jurídica de la filiación, si se compara el trato legal a las parejas heterosexuales, con el brindado a las parejas homoparentales.

Para dar respuesta a la cuestión, se elabora una perspectiva histórico-jurídica de la evolución del trato a las personas homosexuales, un análisis de las posibles formas jurídicas de relación de las parejas progenitoras, la forma en que se puede determinar la filiación para estas parejas y las pro-

puestas de mejora que cada institución jurídica requiere, para eliminar la discriminación en este sentido.

Debo agradecer al Dr. D. Carlos Villagrasa Alcaide la dirección de mi trabajo, sus consejos, su paciencia, su constante amistad y afecto. Igualmente, debo agradecer los comentarios y trabajo de valoración de la tesis, llevados a cabo por quienes formaron parte del tribunal evaluador: el Dr.D. Xavier Roigé Ventura (de la Universidad de Barcelona), la Dra.D<sup>a</sup> Rosa-Adela Leonseguí Guillot (de la Universidad Nacional de Educación a Distancia) y el Dr.D. Jesús Flores Rodríguez (de la Universidad Rey Juan Carlos).

# Introducción

La principal base histórica de nuestro sistema jurídico, el Derecho romano, recogió en las primeras líneas del Digesto justiniano las máximas básicas del Derecho: *La justicia es la constante y firme voluntad que da a cada uno lo suyo*<sup>1</sup>, así como que *Los preceptos del derecho son éstos: vivir honestamente, no causar daño a otro y dar a cada uno lo suyo*<sup>2</sup>.

A la hora de tratar la institución jurídica de la filiación, es sin duda necesario considerar qué debe darse a cada uno de los que intervienen en ella mediante este instituto y, a la vez, garantizar precisamente que con la regulación que se ofrezca, sus actores serán capaces de vivir honestamente, no se verán perjudicados y tendrán por ello, mediante la regulación jurídica que brinda la filiación una base de justicia, igualdad y no discriminación, que garantice que todo ser humano queda protegido por el mero hecho de existir, conforme a unas reglas justas y comunes para todos.

El presente estudio pretende analizar una de las realidades que el ordenamiento jurídico español ha contemplado recientemente y con carácter general, desde el año 2005, con una última reforma en 2015: la filiación en las parejas homoparentales y plantear con ello si, como socialmente

---

1 *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuens* (D. 1, 1, 10, pr.).

2 *Iuris praecepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere* (D. 1, 1, 10,1).

se cree, las familias homoparentales cuentan con mecanismos igualitarios para establecer los vínculos jurídicos de filiación, respecto de las familias formadas por parejas heterosexuales. Como es evidente y aunque pueda afirmarse gratuitamente lo contrario, las familias homoparentales no existen desde que nuestro ordenamiento las contempla expresamente, sino que desde siempre han existido vínculos de filiación en el seno de parejas homosexuales, si bien de forma incompleta, al no contar con el necesario reconocimiento jurídico de la cuestión.

A través de determinadas normas autonómicas primero y, finalmente, por medio de la reforma del Código civil que se vio operada por la Ley 13/2005, de 1 de julio, la filiación en el entorno de una familia homoparental encontraba su reconocimiento jurídico y por lo tanto, se veía cumplido en este caso el mandato justinianeo: con la nueva regulación se intentaba dar a cada uno lo suyo, creando una regulación aparentemente justa; se pretendía garantizar con ello a los hijos de las parejas homoparentales el trato que merecían, con respecto de las parejas heterosexuales y con respecto de sus progenitores, a los que por fin podrían verse vinculados jurídica y conjuntamente, dejando de tener con ello el perjuicio secular que los hijos e hijas de personas homosexuales habían ido encontrando con respecto de la imposibilidad de contar con una filiación conjunta de sus dos progenitores.

En los ya más de diez años de vigencia de la reforma del Código civil en materia de matrimonio ya citada, son también bastantes las cuestiones que es necesario pulir aún para que la filiación de parejas homoparentales no suponga tener que llevar a cabo trámites que son totalmente inimaginables en el caso de las parejas heterosexuales, que tienen muchas más facilidades para que el amparo jurídico de la filiación les sea aplicada y reconocida sin problema y de forma directa. Por ese motivo, se ha entendido conveniente, al concluir cada uno de los capítulos que fundamentan este estudio, elaborar una propuesta de *lege ferenda*, que proponga mecanismos que con respecto a los hijos e hijas de parejas homoparentales pueda garantizar el respeto a lo previsto por el artículo 9.2 de la Constitución española, de 29 de diciembre de 1978, pues «*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos*

*en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».* En tal sentido, será necesario acentuar que esas condiciones que anuncia la constitución han de ser reales y, por tanto, favorecedoras de la igualdad material y efectiva de los ciudadanos ante la ley y, claro está, también en su aplicación.

La elaboración del presente estudio aborda diferentes perspectivas para el análisis de las cuestiones que finalmente permitan determinar cuál es la realidad de la hipótesis que se plantea; esto es, si existe o no una igualdad de trato a las parejas homoparentales, respecto de las heterosexuales, a la hora de determinar la filiación de sus descendientes. Por ello, los diferentes puntos de vista utilizados son en primer lugar el histórico, con un análisis de cuál ha sido la evolución histórica de la institución jurídica de la filiación, acudiendo para ello a la situación previa a la vigencia de la actual Constitución española de 1978, alcanzando la situación actual. Seguidamente, se procederá desde un punto de vista comparado al análisis de las diferentes situaciones familiares homoparentales, con la observación de la regulación de las diferentes formas de relaciones de pareja homoparental que pueden encontrarse en nuestra sociedad, analizando su evolución histórica, su regulación positiva, exegética en cuanto al tratamiento legal y dogmático-jurisprudencial, en relación a las diversas opiniones jurídico-doctrinales y jurisprudenciales más destacables en la materia, para concluir en cada uno de ambos apartados con la correspondiente propuesta de *lege ferenda* al respecto.

De esta forma, tras el análisis de cuál ha sido la evolución del tratamiento y consideración que el derecho español ha tenido de la homosexualidad y de las relaciones homoparentales (capítulo 1) y el análisis de las formas principales de relación familiar homoparental (pareja estable –capítulo 2, apartado 1– y matrimonio –capítulo 2, apartado 2–), se llevará a cabo, por último, un análisis pormenorizado de los diferentes conductos jurídicos por los cuales las parejas homoparentales alcanzan la filiación, contemplándose por ello la filiación por naturaleza (capítulo 3, apartado 1), la filiación adoptiva (capítulo 3, apartado 2) y la utilización de las técnicas de reproducción humana asistida (capítulo 3, apartado 3), dedicando una

especial atención a la denominada gestación por sustitución (capítulo 3, apartado 3.2), tratándose en este momento de una cuestión que inicia con carácter general el debate político en España, tendente a su regulación por parte de las Cortes Generales.

Concluirá el análisis de todos estos apartados, formulándose en todos estos casos las propuestas de corrección legislativa que se consideran necesarias en el sistema, a la luz de la práctica jurídica existente al respecto y, en respuesta a la hipótesis planteada, que desafortunadamente encuentra una contestación negativa y, por consiguiente, obliga a llevar a cabo un intento de aportación de posibles soluciones que conduzcan de una forma eficaz a la consecución de la igualdad familiar en el ordenamiento español.